



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Pertenencia |
| Radicado: | 730264089001-2024-00017-00. |
| Demandante: | Esther Judith Pachón de Labrador |
| Demandado: | Herederos ciertos e indeterminados de Saturia López Viuda de Rueda (q.e.p.d) |
| Asunto | Admite Demanda |
| Correo Dte | esmeraldalucilarojas10@gmail.com . |

Como la anterior demanda de pertenencia reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

Resuelve:

Primero: Admitir, la presente demanda de pertenencia del bien inmueble ubicado en la vereda Potrerito jurisdicción del municipio de Alvarado identificada con ficha catastral 00-01-0005-0015-000 y matrícula inmobiliaria 350-257910 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, cuyos linderos fueron señalados en el libelo de las pretensiones, promovida por Esther Judith Pachón, a través de apoderada judicial, contra los herederos inciertos e indeterminados de Saturia López Viuda de Rueda (q.e.p.d.) y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de declaración judicial.

Segundo: Admitir lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el acápite de notificaciones y emplazamientos de la demanda; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, emplácese a los herederos inciertos e indeterminados de Saturia López Viuda de Rueda. Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Emplazar a las demás personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 350-257910. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

Quinto: A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 390 y siguientes de la misma obra.

Sexto: Informar de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

Séptimo: Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad este Despacho, ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por secretaría a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y tramite pertinente. Ofíciase.

Octavo: Ordenar al demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más imparte sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

Noveno: De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura–Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

Notifíquese.

La Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:
Anyela Rocio Blanco Triviño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7858cdf200c501e502f0b7807a6a50f6eef8c612ae0ca81455e9e176ea5d4710**

Documento generado en 08/05/2024 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>